
DECRETO N° 920

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el 13 de diciembre del año 2006, fueron aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y su Protocolo Facultativo. Asimismo, que el Órgano Ejecutivo del Estado de El Salvador, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobó la referida Convención mediante Acuerdo Ejecutivo N° 791/2007, de fecha 11 de septiembre del año 2007.
- II.- Que mediante Decreto Legislativo N° 420, de fecha 4 de octubre del año 2007, publicado en el Diario Oficial N° 205, Tomo N° 377, de fecha 5 de noviembre de 2007, esta Asamblea Legislativa ratificó la referida Convención con la reserva siguiente: "El Gobierno de la República de El Salvador suscribe la presente Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 13 de diciembre de 2006, en la medida que las disposiciones de las mismas no perjudiquen o contravengan lo dispuesto en cualquiera de los preceptos, principios y normas de la Constitución de la República de El Salvador, de manera especial en la parte dogmática de la misma".
- III.- Que actualmente, el Estado de El Salvador ha sido objeto de observaciones por parte de la Comunidad Internacional, por considerar que dicha reserva violenta lo establecido por el Derecho Internacional, en el sentido que las reservas de los Estados tienen por objeto excluir o modificar solo los efectos de ciertas disposiciones de un Tratado en cuanto a su aplicación, y no así una generalidad que pueda producir ambigüedad en la interpretación y aplicación del mismo, en razón de lo cual, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, ha solicitado expresamente al Gobierno de El Salvador, el retiro de la reserva formulada, pues dicho Comité considera que la redacción de la misma podría afectar el objeto y propósito de la Convención.
- IV. - Que el Órgano Ejecutivo, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha considerado viable el retiro de la reserva formulada por el Estado de El Salvador a la referida Convención, ya que esto no alteraría el Principio de Supremacía Constitucional, en virtud del cual, la Constitución de la República es la norma que se encuentra en la cúspide jerárquica y por tanto, en ella se fundamenta todo el resto del ordenamiento jurídico, incluidos los Tratados Internacionales ratificados por El Salvador, en razón de lo cual, se considera atinado proceder al retiro de tal reserva, evitando de esta manera futuras observaciones de los entes internacionales.

- V.- Que los artículos 142 y 144 de la Constitución de la República, establecen respectivamente que: "Para interpretar, reformar o derogar las leyes se observarán los mismos trámites que para su formación", y que: "Los Tratados Internacionales Celebrados por El Salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales, Constituyen Leyes de la República al entrar en vigencia...".
- VI.- Que en razón de lo antes expuesto, se vuelve necesario reformar el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 420, de fecha 4 de octubre del año 2007, publicado en el Diario Oficial No. 205, Tomo N° 377, de fecha 5 de noviembre de 2007, por medio del cual se ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y su Protocolo Facultativo, en el sentido de retirar la reserva realizada por el Estado de El Salvador, a dicha Convención, con el objeto de velar por el efectivo cumplimiento y respeto de los Derechos de las Personas con Discapacidad en El Salvador.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Relaciones Exteriores, y de las Diputadas y los Diputados: Ernesto Antonio Angulo Milla y David Ernesto Reyes Molina; y con el apoyo de las Diputadas y los Diputados: Othon Sigfrido Reyes Morales, Enrique Alberto Luis Valdés Soto, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Carlos Armando Reyes Ramos, Guillermo Francisco Mata Bennett, Manuel Vicente Menjivar Esquivel, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Francisco José Zablah Safie, Félix Ágreda Chachagua, Damián Alegría, Dina Yamileth Argueta Avelar, Lucía del Carmen Ayala de León, Ana Lucía Baires de Martínez, Blanca Estela Barahona de Reyes, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, Marta Evelyn Batres Araujo, Manuel Orlando Cabrera Candray, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Crissia Suhan Chávez García, Darío Alejandro Chicas Argueta, Ricardo Humberto Contreras Henríquez, Valentín Aristides Corpeño, Adán Cortez, Carlos Cortez Hernández, Rosa Alma Cruz Marinero, Raúl Omar Cuéllar, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Bertha Mercedes Avilés de Rodríguez, Nery Arely Díaz Aguilar, Antonio Echeverría Veliz, Margarita Escobar, Emma Julia Fabián Hernández, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Santiago Flores Alfaro, Ana Elisabeth García Prieto de Grimaldi, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Carlos Walter Guzmán Coto, Edilberto Hernández Castillo, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Karina Ivette Sosa, Hortensia Margarita López Quintana, Mártir Arnoldo Marín Villanueva, Mario Marroquín Mejía, Rolando Mata Fuentes, Misael Mejía Mejía, José Santos Melara Yanes, Gerardo Estanislao Menjivar Hernández, Rafael Ricardo Morán Tóbar, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Francisco Eduardo Ortiz Amaya, Mariella Peña Pinto, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Rubio Ronal Rivas Recinos, Jackeline Noemí Rivera Ávalos, David Rodríguez Rivera, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Marcos Francisco Salazar Umaña, Patricia María Salazar de Rosales, Misael Serrano Chávez, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Jaime Gilberto Valdéz Hernández, Mario Eduardo Valiente Ortíz, Donato Eugenio Vaquerano Rivas y Guadalupe Antonio Vázquez Martínez.

DECRETA LA SIGUIENTE REFORMA:

Artículo 1.- Refórmase el Decreto Legislativo No. 420, de fecha 4 de octubre del año 2007, publicado en el Diario Oficial No. 205, Tomo No. 377, de fecha 5 de noviembre de 2007, por medio del cual se ratificó

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y su Protocolo Facultativo, de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Ratifícase la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y su Protocolo Facultativo. Instrumentos Internacionales que constan respectivamente, de Un Preámbulo y Cincuenta Artículos; suscritos el 30 de marzo de 2007, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por la Primera Dama de la República y Secretaria Nacional de la Familia, Señora Ana Ligia Mixco Sol; aprobados por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Relaciones Exteriores, a través del Acuerdo N° 791 del 11 de septiembre de 2007.”

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDEZ SOTO,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL,
SEGUNDO SECRETARIO.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA,
TERCERA SECRETARIA.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ,
QUINTA SECRETARIA.

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA,
SEXTO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.

PUBLIQUESE,

Salvador Sánchez Cerén,
Presidente de la República.

Hugo Roger Martínez Bonilla,
Ministro de Relaciones Exteriores.

D. O. Nº 24
Tomo Nº 406
Fecha: 5 de febrero de 2015

FN/pch
26-02-2015